En Santiago de Chile a 18 de octubre de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO

- 1.- Que NIC Chile por Oficio N°18671 de fecha 1 de octubre de 2013 me notificó de la designación como árbitro arbitrador para resolver el conflicto por la inscripción del nombre de dominio "nlogic.cl", suscitado entre don Ramón Ignacio Labbe Yáñez y Transportes Cometa S.A.
- 2.- Que son partes de este juicio: 1) Don Ramón Ignacio Labbe Yáñez, Rut. 16.709.202-0, con domicilio en la ciudad de Viña del Mar, Alvarez 522 depto. M23 de la comuna de Viña del Mar, correo electrónico Alejandro.valderrama.l@gmail.com; y 2) Transportes Cometa S.A., Rut. 95.896.000-k, representado por el Estudio Transglobo Limitada, con domicilio en esta ciudad, General del Canto 105 oficina 314 de la comuna de Providencia, correo electrónico aseverin@transglobo.cl.
- 3.- Que consta a fojas 2, que el nombre de dominio "nlogic.cl" fue solicitado por don Ramón Ignacio Labbe Yáñez con fecha 4 de abril de 2013, y que Transportes Cometa S.A. lo solicitó con fecha 10 de abril de 2013, según consta a fojas 1 de autos.
- 4.- Que con fecha 3 de octubre de 2013 acepté mi designación como arbitro arbitrador, y cité a las partes a comparendo para el día viernes 18 de octubre de 2013, bajo apercibimiento de asignar el nombre de dominio al primer solicitante en caso de inasistencia del segundo solicitante y bajo apercibimiento de tener por desistido de su solicitud al segundo solicitante en caso de no pagarse oportunamente los honorarios fijados por el árbitro. La resolución señalada fue notificada por correo electrónico a NIC Chile y por carta certificada a las partes ya individualizadas.

5 Que consta a fojas 10 de autos, que al comparendo no asistió ninguna de las partes y que el segundo solicitante no pagó los honorarios fijados.
SE RESUELVE, en mérito de lo expuesto, hacer efectivos los apercibimientos decretados, y se asigna el nombre de dominio en disputa al primer solicitante.
En consecuencia, se asigna el nombre de dominio "nlogic.cl" a don Ramón Ignacio Labbe Yáñez.
Notifiquese a las partes por carta certificada y a NIC Chile por correo electrónico.
Devuélvanse los antecedentes a NIC Chile para su cumplimiento
Sentencia pronunciado por el árbitro arbitrador señor Felipe Bahamondez Prieto.